



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La sanción de la Ley N° 3529 (promulgada el 16 de julio de 2001) proveyó el andamiaje legal e institucional para las políticas de participación ciudadana en materia de seguridad pública. Dicha ley establece la conformación, en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro, de los Consejos de Seguridad Local Preventiva.

En función de la experiencia recabada desde la constitución de estos Consejos, se considera necesario formular algunas reformas al marco normativo vigente de forma tal que el mismo sea adecuado a las realidades locales observadas y refleje algunas prácticas que han sido exitosas en la gestión de la seguridad de forma local y participativa.

La práctica ha demostrado que las comunidades locales que conformaron espacios de participación en materia de seguridad han institucionalizado la denominación de Consejos Locales de Seguridad. Es por ello, que el presente proyecto de reforma propone un cambio en la designación de estos espacios reemplazando Consejos de Seguridad Local Preventiva por Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

La incorporación del término Seguridad Ciudadana está reflejando un cambio de paradigma a nivel mundial que resalta la importancia de la participación de la ciudadanía en la gestión de las políticas públicas de seguridad y refuerza la idea de una democracia mas participativa y no meramente representativa.

El presente proyecto de reforma de la Ley 3529 pretende convertirse en un instrumento que potencie las capacidades de gestión de los Consejos existentes a través de la ampliación y fortalecimiento de su constitución original. Para ello, propone la readecuación del marco normativo vigente sobre tres ejes fundamentales: redefinición de las funciones de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana; incorporación de nuevos actores y financiamiento de los mismos.

El artículo 3° del proyecto de reforma, estipula la integración de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana incorporando a nuevos actores. Según lo establece la Ley 3529, estos órganos o espacios de participación debían integrarse únicamente con actores de la sociedad civil; sin embargo es de fundamental importancia contar con la participación de actores que posean capacidad de decisión en materia de seguridad. Por tal motivo, se consideró pertinente la incorporación como actores plenos y con activa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

participación tanto a los miembros de la policía de la provincia como a los gobiernos municipales.

Asimismo, se reforzó a través de la incorporación de nuevos actores de la sociedad civil la representatividad de esta última en el seno de los Consejos.

Esta nueva integración garantizará niveles más elevados de participación efectiva con mayores capacidades de incidir en las políticas públicas de seguridad.

El artículo 4° del presente proyecto reformula las funciones actuales de los Consejos, ampliando su ámbito de aplicación y reforzando la importancia de las actividades de prevención en materia de seguridad pública.

El Gobierno de la Provincia de Río Negro ha puesto de manifiesto su firme voluntad de avanzar en la democratización de los procesos de políticas de prevención de la violencia y el delito a través de previsión presupuestaria de los gastos derivados del funcionamiento de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana. No obstante, el gobierno reconoce sus limitaciones económicas y financieras para poder afrontar la totalidad de los gastos en los que incurran los mencionados órganos de gestión. Por tal motivo, el presente proyecto de reforma estipula, en su artículo 9°, la posibilidad de que los Consejos Locales reciban donaciones de personas físicas o jurídicas con el objetivo de fomentar y/o potenciar actividades de carácter preventivo tendientes al mejoramiento de los niveles de seguridad existentes.

Por todo lo anterior es que solicitamos a los legisladores de las distintas bancadas el apoyo a la presente iniciativa.

Por ello:

Autor: Bautista Mendioroz.

Firmantes: Jorge Raúl Pascual, Ana Piccinini, Alfredo Omar Lassalle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crean en todo el territorio de la Provincia de Río Negro los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2°.- Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana se constituirán en el ámbito de los gobiernos municipales, vinculados a cada Comisaría, Subcomisaría o Destacamento Policial.

Artículo 3°.- Cada Consejo Local de Seguridad Ciudadana estará integrado por distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y por miembros de la comunidad, según el siguiente detalle:

- Intendente municipal.
- Funcionarios municipales que entiendan en cuestiones vinculadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública.
- Máxima autoridad policial del municipio o comuna y personal policial.
- Representantes de ONGs (Organizaciones No Gubernamentales).
- Representantes de Instituciones escolares, provenientes de todos los niveles educativos.
- Representantes de Centros de Atención de la Salud.
- Sectores empresariales.
- Representantes de Juntas Vecinales.
- Vecinos.

Artículo 4°.- Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes funciones:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la Seguridad Pública en el ámbito municipal.
- b) Promover un espacio de intercambio y cooperación entre la comunidad local, las autoridades municipales y la policía de la provincia en materia de seguridad pública.
- c) Formular sugerencias y/o propuestas a los titulares de las Comisarías, Subcomisarías y Destacamentos Policiales.
- d) Promover el fortalecimiento del vínculo entre la institución policial, el gobierno local y la comunidad, a través de un trabajo en conjunto que potencie los recursos existentes en cada municipio.
- e) Realizar diagnósticos sociales y sobre el estado de la seguridad pública en cada municipio, identificando las principales causas o factores que generan hechos violentos o delictivos.
- f) Diseñar, implementar, monitorear y evaluar planes de acción tendientes a la prevención integrada del delito.
- g) Atender en cuestiones vinculadas a la atención de grupos en riesgos, generando espacios propicios para la contención de los mismos.
- h) Generar una red de instituciones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo de actividades preventivas y potencien el capital social de cada comunidad local.
- i) Proponer actividades de capacitación, formación y actualización para todos aquellos actores, gubernamentales y no gubernamentales, vinculados al área de seguridad.
- j) Informar a la comunidad acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública.
- k) Diseñar y llevar a cabo campañas publicitarias y de concientización en materia de prevención de adicciones, prevención de la violencia escolar y doméstica, prevención del delito y toda otra cuestión relacionada a la seguridad ciudadana.
- l) Entender en cuestiones vinculadas a la Defensa Civil en el ámbito municipal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- La constitución de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana quedará sujeta a la firma de un convenio marco entre cada Municipio y el Gobierno de la Provincia de Río Negro. Los convenios anteriores a la fecha de la presente ley deberán adecuarse a los términos de la presente, a través de la firma de un nuevo Convenio.

Artículo 6°.- El Gobierno Provincial establecerá los lineamientos generales de funcionamiento de cada Consejo Local de Seguridad Ciudadana.

Artículo 7°.- Cada Consejo Local de Seguridad Ciudadana tendrán la facultad de adecuar, dentro del marco previsto en el artículo 6° de la presente ley, los reglamentos internos de funcionamiento propuestos por el gobierno provincial, a sus respectivas realidades.

Artículo 8°.- El Gobierno de la Provincia de Río Negro proveerá recursos económicos para el funcionamiento de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 9°.- Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana quedan facultados a recibir donaciones de personas físicas o jurídicas interesadas en contribuir al mejoramiento de la seguridad pública.

Artículo 10.- Facúltese al Poder Ejecutivo de la provincia, Ministerio de Gobierno, a dictar los procedimientos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 11.- De forma.